



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FERNANDO TOBON MAESTRE C.C. 77.019.030  
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA NIT 890903790-5  
RADICADO: 20001 31 03 003 2015 00322 00.-  
FECHA: 29 DE MAYO DE 2023

Estando el presente proceso próximo a resolver lo pertinente, en esta oportunidad la suscrita Juez decide declararse impedida para conocer de esta demanda, con fundamento jurídico de la causal 5 del artículo 141 del Código General del Proceso que reza: *"8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal."*

En el asunto en estudio, la titular del Despacho ordenó compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar a fin de que se investigara las conductas en que incurrió el apoderado judicial de la parte demandante.

Siendo, así las cosas, y al existir causal de recusación con respecto al apoderado judicial de la parte demandante, se hace necesario declararse IMPEDIDA para seguir conociendo de este asunto, por encontrarse dentro de la causal antes descritas ordenando remitir la presente acción al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, siendo este quien sigue en orden numérico.

En consecuencia, se,

#### RESUELVE

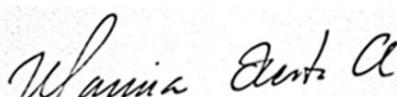
PRIMERO. Declárese impedida la suscrita Juez para conocer del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR iniciado por FERNANDO TOBON MAESTRE C.C. 77.019.030, contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA NIT 890903790-5, por existir causal de recusación conforme al artículo 141 Numeral 8 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO. En consecuencia, del numeral anterior, envíese el presente asunto al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, quien sigue en orden numérico, para que siga conociendo del mismo. En caso de no compartir mi planteamiento desde ya le propongo el conflicto de competencia de carácter negativo y darle el trámite según la ley. -

TERCERO. Remítase al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia para los efectos del registro de salida correspondiente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

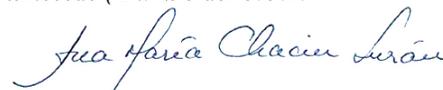
JUEZ,

  
MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2015-00322-00  
Oficio N° 60  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

En estado No.026 Hoy 30 DE MAYO DE  
2023 se notificó a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACN LURAN  
Secretaria